



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, 14 de junio de 2022

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00105-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ZOILA MARIA QUINTERO DE VILLADIEGO
DEMANDADO	INVERSIONES LOS ANGELES EN LIQUIDACION Y OTROS

De conformidad con lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería corresponde continuar con el curso del proceso.

Escudriñado el plenario se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante allega misiva en la cual se observan nuevas gestiones de notificación respecto del demandado LUIS GUILLERMO VALENCIA en calidad de persona natural. Analizadas las mismas, se avista que la comunicación fue remitida por correo electrónico a la dirección lqval2002@yahoo.com, manifestando en esta lo siguiente:

"En atención y en cumplimiento del auto del auto de fecha 28 de Enero de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería dentro del proceso del asunto, les estoy notificando el auto admisorio de la demanda y enviándoles copia de la misma junto con todos sus anexos de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020."

Como anexo remite el link del expediente digitalizado. Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 –el cual se encontraba vigente al momento de efectuar la actuación-, es menester aclarar al apoderado demandante que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles **contados desde que el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, según dispuso la H. Corte Constitucional en sentencia C-420-2020, y no solo con el envío de la comunicación como pretende.

De esta manera, por no haberse aportado el recibido de la notificación personal, es preciso que el interesado proceda a realizar la notificación por aviso dispuesta en el canon 292 del C.G.P., a fin de salvaguardar los derechos a la contradicción y defensa del señor LUIS GUILLERMO VALENCIA, tal y como quedará plasmado en la parte resolutive.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación por aviso del demandado LUIS GUILLERMO VALENCIA en calidad de persona natural, dando aplicación a las ritualidades dispuestas en el canon 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrith Castillo Lopez', written in a cursive style.

INGRITH CASTILLO LOPEZ

JUEZ